

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:40 DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 02 DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/09/2017.- INTERPUESTO POR EL C. Ing. Jorge Arturo Sosa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales,, **en contra de:** *“actos omisivos de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistente en la omisión de depositar en la cuenta bancaria de la Agrupación la prerrogativa correspondiente al mes de junio de 2017, por financiamiento público a que tienen derechos las agrupaciones políticas estatales.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Toda vez que se ha dado cuenta con el Oficio No. CEEPC/PRE/SE/0958/2017, firmado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, relativo a los procedimientos realizados para el cumplimiento de la sentencia emitida el 23 de agosto del 2017, por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/09/2017 indicado al rubro;

Al respecto debe precisarse que la sentencia emitida en el expediente expuso lo siguientes puntos resolutivos:

“RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. El recurrente Ing. Lic. Jorge Arturo Reyes Sosa en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”, se encuentra debidamente legitimado para promover el presente medio de impugnación.

TERCERO. Se declara FUNDADO el agravio de conformidad a los argumentos y consideraciones legales expuestas en el CONSIDERANDO OCTAVO de ésta resolución.

CUARTO. En consecuencia SE REVOCA la determinación a través de la cual se omitió el depósito de las prerrogativas correspondientes al mes de junio de 2017 dos mil diecisiete a favor de la Agrupación Política “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”.

QUINTO. SE ORDENA al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reintegre las cantidades ilegalmente no depositadas de financiamiento de la Agrupación Política “Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales” y continúe con la entrega de las ministraciones mensuales a favor de la agrupación en mención por lo que resta del ejercicio 2017, de conformidad con las consideraciones enunciadas en el considerado NOVENO de esta resolución y para los efectos que se precisan en dicho considerando.

SEXTO. Respecto al reintegro referido, se concede a la responsable un término de cinco días posteriores a que cause firmeza la presente resolución para su acatamiento, y una vez que lo haga deberá dar aviso inmediato a este Tribunal Electoral. Por lo que refiere al resto de ministraciones mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, éstas deberán ser entregadas a la agrupación política actora de conformidad con el calendario aprobado, debiendo dar aviso a este Tribunal Electoral una vez que concluya la entrega de la última ministración del ejercicio 2017.

SÉPTIMO. Durante la substanciación del presente medio de impugnación no compareció a deducir derechos en el presente Juicio, tercero interesado.

OCTAVO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente

asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite; lo anterior en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

NOVENO. Notifíquese personalmente al recurrente; y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad a lo establecido en el considerando DÉCIMO de esta resolución. Notifíquese y cúmplase.”

Posteriormente a la sentencia se realizó mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2018, este Organismo Jurisdiccional, requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para efecto de que informe con la documentación pertinente los actos efectuados con los cuales da total cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de agosto de 2017.

En el mismo sentido anterior, en fecha 20 de febrero del año en curso, este Tribunal Electoral, mediante acuerdo requiere nuevamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, toda vez que se advierte que de la documentación enviada por la responsable la transferencia correspondiente al mes de diciembre de 2017, le fue depositada la cantidad de \$5,184.78 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) cuando las demás ministraciones fueron por \$8,452.57 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), y toda vez que la autoridad responsable no motivó, fundamentó y justificó lo correspondiente, para que se hubiese otorgado una ministración menos, para efectos de que informará a este Tribunal Electoral la razón debido a lo cual se le hizo una ministración menor a la Agrupación Política “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”.

Ahora bien, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/958/2017, suscrito por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, informa este Tribunal haber dado cumplimiento a lo estipulado en el punto resolutivo SEXTO, en los términos expuestos la parte CONSIDERATIVA OCTAVA y NOVENA de la sentencia dictada el 23 de agosto de 2017, por este Órgano Jurisdiccional, en la cual se señala que del análisis de la resolución impugnada, se aprecia que le asiste la razón al inconforme, en cuanto a la omisión de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de depositar en la cuenta bancaria de la Agrupación Política Estatal “Defensa Permanente de los Derechos Sociales” la prerrogativa correspondiente al mes de junio de 2017 así como al resto del periodo fiscal 2017 por el financiamiento público a que tiene derecho, lo anterior derivado de las reformas a la Ley Electoral del Estado, publicadas en fecha 31 mayo de 2017, al ser violatoria del numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la Agrupación Política contaba con el derecho adquirido de recibir sus ministraciones mensuales de conformidad a lo establecido en la Ley Electoral vigente al 30 de mayo de 2017, por lo que respecta al año 2017.

Aclarando que la resolución en la resolución que el financiamiento público reclamado por la Agrupación Política Estatal “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”, se ordenó en la sentencia en estudio que debería de entregarse no solamente respecto del mes de junio de 2017, fecha en la que le fue suspendida la ministración respectiva, sino por lo que resta del ejercicio fiscal 2017; toda vez que, dicho financiamiento fue establecido de manera anual, debiendo respetarse tal derecho adquirido, y así también, debiendo aplicarse las disposiciones conducentes de la Ley Electoral expedida mediante Decreto 607 de fecha 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, para garantizar el acceso de la actora al financiamiento, así como para comprobarlo y fiscalizarlo.

En ese orden de ideas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Órgano Jurisdiccional, Oficio N°

CEEPC/PRE/SE/958/2017 de fecha 05 de octubre de 2017, por medio del cual pretende dar cumplimiento al resolutivo SEXTO de del Recurso de Revisión identificado con número de expediente TESLP/RR/09/2017.

Al respecto, debe señalarse que, en la ejecutoria dictada por esta autoridad jurisdiccional, se revocó la determinación a través de la cual se omitió el depósito de las prerrogativas correspondientes al mes de junio de 2017 a favor de la Agrupación Política "Defensa Permanente de los Derechos Sociales. Asimismo se ordenó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueran reintegradas las cantidades ilegalmente no depositadas de financiamiento de la Agrupación Política "Estatad Defensa Permanente de los Derechos Sociales", así como la continuación con la entrega de las ministraciones mensuales a favor de la agrupación en mención por lo que restaba del ejercicio 2017, acorde a los lineamientos que se estipulan en la parte considerativa novena de la sentencia de fecha 23 de agosto de 2017 respecto al Recurso de Revisión identificado con número de expediente TESLP/RR/09/2017.

Por los motivos anteriores, del análisis, al contenido del Oficio N° CEEPC/PRE/SE/958/2017, CEEPC/PRE/SE/441/2018 y CEEPC/PRE/SE/550/2018; de fecha 05 de octubre de 2017, 15 de febrero de 2018 y 23 de febrero de 2018, respectivamente; se observa el NO CUMPLIMIENTO con lo dispuesto por esta Autoridad Jurisdiccional, por los motivos siguientes:

En primer término, se advierte que la autoridad responsable, señala lo siguiente:

"... en cumplimiento al resolutivo sexto del Recurso de Revisión TESLP/RR/09/2017, nos permitimos informarle que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Órgano Electoral, realizó el pasado 1° de septiembre del año en curso el depósito de las prerrogativas correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, estando dentro del plazo que para la cumplimentación de la sentencia otorgó a este Organismo Electoral el H. Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que usted dignamente preside."

De lo anteriormente transcrito, este Órgano Jurisdiccional advirtió, no contar con la información suficiente que permita conocer de manera cierta, la totalidad de los actos efectuados por la Autoridad Responsable, tendientes a realizar el cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito, en tal virtud mediante acuerdo de fecha 13 de febrero del presente año, por medio de cual se requirió al Consejo Estatal Electoral y de Participación, para que informe con la documentación pertinente los actos efectuados para dar total cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de agosto de 2017.

En este sentido, mediante Oficio No. CEEPC/PRE/SE/441/2018, de fecha 15 de febrero del presente año, signado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente; del cual se desprende lo siguiente:

"...Al efecto adjuntamos la documentación que acredita haber entregado las prerrogativas que le correspondía por el ejercicio 2017, a la Agrupación Política "Defensa Permanente de los Derechos Sociales, consistente en las transferencias efectuadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintitrés de agosto del años(sic) dos mil diecisiete, en el expediente citado; para ello se anexan copia certificada de:

-La transferencia y recibo correspondiente firmado de recibido, del mes de junio de 2017;

-La transferencia y recibo correspondiente firmado de recibido, del mes de julio de 2017;

-La transferencia y recibo correspondiente firmado de recibido, del mes de agosto de 2017;

-La transferencia y recibo correspondiente firmado de recibido, del mes de septiembre de 2017;

-La transferencia y recibo correspondiente firmado de recibido, del mes de octubre de 2017;

-La transferencia y recibo correspondiente firmado de recibido, del mes de noviembre de 2017;

-La transferencia y recibo correspondiente firmado de recibido, del mes de diciembre de 2017;

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento citado, para los efectos legales conducentes.”

Al respecto, de lo anteriormente referenciado, para este Órgano Jurisdiccional, no pasó desapercibido que en la transferencia correspondiente al mes de diciembre de 2017, le fue depositada la cantidad de \$5,184.78 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) cuando las demás ministraciones fueron por \$8,452.57 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), y toda vez que la autoridad responsable no motivó, fundamentó y justificó lo correspondiente, para que se hubiese otorgado una ministración menor, se le requirió nuevamente mediante acuerdo de fecha 20 de febrero del año en curso, a efecto de que informará a este Tribunal la razón debido a lo cual se le hizo una ministración menor a la Agrupación Política “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”.

Finalmente, mediante Oficio No. CEEPC/PRE/SE/550/2018 de fecha 23 de febrero del presente año, signado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente; el cual señala lo siguiente:

“...Al efecto adjuntamos la documentación que acredita porque se transfirió a la Agrupación Política “Defensa Permanente de los Derechos Sociales la Cantidad de \$5,184.78 (cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), en lugar de \$8,452.57 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N, en ese sentido, anexamos copia certificada de:

*-Dictamen de fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y que actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente(sic) de los Derechos Sociales, respecto a l(sic) gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015. Y la notificación correspondiente, (dictamen que contiene un **reembolso de \$1,433.09 mil cuatrocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N).***

*-Dictamen de fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y que actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, respecto a l(sic) gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2016. Y la notificación correspondiente (dictamen que contiene un reembolso de: **\$1,040.00 (mil cuarenta pesos 00/100 M.N); \$438 (cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N) y \$356 (trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N).***

Es preciso, señalar que esas cantidades estaban pendientes por pagar, las cuales fueron descontadas a la parte actora en la ministración correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete, por eso se le transfirió sólo la cantidad de 5,184 .78 (cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N)."

Por todo lo anteriormente señalado se determina el NO CUMPLIMIENTO de Sentencia de fecha 23 de agosto de 2017, recaída en el Recurso de Revisión identificado con número de expediente TESLP/RR/09/2017, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación, lo anterior en virtud de que la Autoridad Responsable, en el Oficio N° CEEPC/PRE/SE/550/2018 de fecha 23 de febrero del presente año, no justifica porque no da cabal cumplimiento en lo ordenado en la resolución de fecha 23 de agosto de 2017, en virtud de que este Tribunal Electoral fue muy claro al señalar lo siguiente:

"...el financiamiento público aquí reclamado por la recurrente, deberá entregarse no solamente respecto del mes de junio de año en curso, fecha en la que le fue suspendida la ministración respectiva, sino por lo que resta del ejercicio fiscal 2017, siendo que como ya fue debidamente motivado y fundamentado en el cuerpo de la presente, dicho financiamiento fue establecido de manera anual, debiendo respetarse tal derecho adquirido, y así también, debiendo aplicarse las disposiciones conducentes de la Ley Electoral expedida mediante Decreto 607 de fecha 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, para garantizar el acceso de la actora al financiamiento, así como para comprobarlo y fiscalizarlo."

Por otra parte, a pesar de que se le dio oportunidad a la Autoridad Responsable en dar cumplimiento cabalmente a lo ordenado en el Considerando Noveno de la resolución en comento en la cual se estableció lo siguiente:

"...SE REVOCA la determinación a través de la cual se omitió el depósito de las prerrogativas correspondientes al mes de junio de 2017 dos mil diecisiete a favor de la Agrupación Política "Defensa Permanente de los Derechos Sociales", y SE ORDENA al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reintegre las cantidades ilegalmente no depositadas de financiamiento de la Agrupación Política "Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales" y continúe con la entrega de las ministraciones mensuales a favor de la agrupación en mención por lo que resta del ejercicio 2017. Respecto al reintegro antes referido, éste deberá realizarse en un plazo de cinco días posteriores a que cause firmeza la presente resolución, en el entendido de que en caso de no hacerlo, la Autoridad Responsable se hará acreedora a las medidas de apremio contempladas en el ordinal 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral; y por lo que refiere al resto de ministraciones mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el calendario aprobado.

Para garantizar la entrega del financiamiento público y su fiscalización, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá aplicar las disposiciones conducentes de la Ley Electoral expedida mediante Decreto 607 de fecha 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce.

En relación con lo anterior, la autoridad responsable en la ministración relativa al mes de diciembre de 2017 descuenta la cantidad de 3,267.79 (tres mil doscientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N sin justificar fehacientemente porque no cumple a cabalidad lo ordenado en fecha 23 de agosto de 2017 respecto al Recurso de Revisión TESLP/RR/09/2017. Es decir, si la Agrupación Política "Defensa Permanente de los Derechos Sociales" tenía cantidades pendientes se le debió descontar de otra forma de las cantidades liquidadas a que tiene derecho y previamente fueron ordenados mediante resolución judicial.

En conclusión, la autoridad responsable debió haber otorgado la cantidad de \$8,452.57 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 78/100 M.N.) referente a la ministración de diciembre de 2018 de conformidad a lo ordenado en la parte considerativa novena en relación a los resolutivos QUINTO

y SEXTO de la Sentencia relativa al Recurso de Revisión identificado con número de expediente TESLP/RR/09/2017.

Finalmente se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana reintegre inmediatamente a la Agrupación Política "Estatad Defensa Permanente de los Derechos Sociales" la cantidad de \$3,267.79 (tres mil doscientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N, la cual fue descontada en la ministración relativa al mes de diciembre de 2017, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a los 04 cuatro días hábiles contados a partir de que sea notificado el presente acuerdo en el entendido de que en caso de no hacerlo, la Autoridad Responsable se hará acreedora a las medidas de apremio contempladas en el ordinal 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral.

Una vez que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana informe sobre el cumplimiento del presente requerimiento funde y motive su proceder, este Tribunal Electoral resolverá lo conducente respecto al cumplimiento o no a la ejecutoria pronunciada por este Órgano Jurisdiccional.

Notifíquese personalmente al actor y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.